



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO                   |
| RADICACIÓN: | 680014003014- <b>2021-00788</b> -00 |
| DEMANDANTE: | OMAIRA MANTILLA ORTEGA              |
| DEMANDADO:  | EDGAR FELIPE VERGARA GUERRA         |

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la instancia y resulta procedente proferir decisión ordenando continuar adelante con la ejecución de la presente litis con base en las siguientes consideraciones.

Se tiene que el Juzgado en auto del trece (13) de octubre de 2022 libró mandamiento de pago, ordenándole a la demandada cancelar las condenas que le fueron impuestas dentro del trámite declarativo surtido en su contra, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago mediante anotación en los estados electrónicos No. 166 de fecha 14 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que la ejecución se solicitó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia conforme el segundo inciso del artículo 306 del C.G.P.

Vencido el término de traslado del auto que libró mandamiento de pago, no se observa que la parte pasiva hubiera interpuesto recursos, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se *embarguen*, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución del presente asunto, conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.



**TERCERO:** DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

**CUARTO:** CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 013**, PUBLICADO EL DÍA **08 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c812a4e3a309b5e90c4be2f8488a6fad24c4d1f75977c9a5278dacd7f9062d65**

Documento generado en 07/02/2023 12:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**